



**APRUEBA TÉRMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDÍN INFANTIL, DE 28.07.1996, ENTRE JARDIN INFANTIL "SEMILLITA" Y EL EX INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, HOY INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR MOTIVOS QUE SEÑALA.**

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 282**

**SANTIAGO,**

**16 JUN 2016**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución Exenta N° 226, de 1996, la Dirección Nacional del ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, dispuso la contratación directa con el Jardín Infantil "Semillita", entre otros establecimientos educacionales y ordenó suscribir los contratos respectivos.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 252, de 30 de julio de 1996, la Dirección Nacional del ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, acuerda celebrar Contratos de Prestación de Servicios de Jardín Infantil con los establecimientos educacionales que indica, entre los cuales se encuentra el Jardín Infantil "Semillita".



3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 405, de 31 de marzo de 2010, este Instituto de Previsión Social aprobó el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito entre el IPS y el Jardín Infantil "Semillita", manteniendo vigente todas las estipulaciones, derechos y obligaciones previstas en el contrato matriz, debiendo el Jardín Infantil emitir facturas separadas, según corresponda a la dependencia laboral de la madres de los menores, según la nueva estructura del IPS y del ISL, dispuesta por la Ley N°20.255, sobre Reforma Previsional.

4.- Que, la cláusula sexta del contrato de la referencia, establece que "el contrato tendrá una vigencia de un mes, contado desde el día primero del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que la apruebe, renovable tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos 30 días la decisión de ponerle término".

5.- Que, por Oficio Ordinario N°1121, de 09 de mayo de 2016, del Jefe del Departamento de Personas de este Instituto, notifica a la representante legal del referido Jardín Infantil el término del contrato de la especie, sustentado principalmente que en la actualidad el Instituto no cuenta con funcionarias que hagan uso de este beneficio y su renovación ha sido por más de nueve años.

6.- Que, por Oficio Ordinario N° 21479-2477-2016 de 27 de mayo de 2016, la División Jurídica aprueba el término del contrato de prestación de servicios que este Instituto mantenía vigente con el Jardín Infantil "Semillita", estableciendo la procedencia de emitir el correspondiente acto administrativo que disponga el término del mismo, a contar de la fecha de notificación efectuada por el Jefe del Departamento de Personas.

#### **RESUELVO:**

1.- Formalízase, a contar del 09 de mayo de 2016, el término del "Contrato de Prestación de Servicios de Jardín Infantil", suscrito con fecha 28 de julio de 1996, entre el ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social y el Jardín Infantil "Semillita", ciudad de Curicó, Región del Maule.

2.- Déjase establecido, que la notificación enviada a la representante legal de la mencionada Sala Cuna y Jardín Infantil que se consigna en el Considerando N°5, del presente instrumento, efectuada a través de carta certificada, se ajustó a los términos contractuales, establecidos para el efecto.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Personas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Finanzas
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Auditoría Interna
- Dirección Regional IPS Región del Maule
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica
- Prestador Jardín Infantil "Semillita".

MEES/M/D/M/NEW/CRM/BA/M/C/mrc

Formalizase, a partir del 01 de febrero de 2016, el término del "Contrato de Prestación de Servicios de Jardín Infantil", suscrito con fecha 28 de julio de 1996, entre el ex INP, hoy IPS y la Sala Cuna y Jardín Infantil "Semillita".

V- 66 (Folio DTD N°11367-10-4)

RESOLUCIÓN  
EXENTA N°

405

SANTIAGO,

31 MAR 2010

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y sus artículos 53, 54, 55 y 57 que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L.N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.886, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, reglamentada por el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, tiene como política el otorgar beneficios de carácter legal y social a todas las funcionarias, que faciliten su dedicación a las labores institucionales, para lo cual requieren contar con los servicios de Sala Cuna y/o Jardín Infantil que brinden una adecuada atención a sus hijos, con óptimas condiciones de acceso, servicio y seguridad, lo que permite que ellas se dediquen plenamente a las labores institucionales, liberándolas de preocupaciones de naturaleza familiar y domésticas.

2.- Que, a través de Resolución Exenta N° 252, de 30 de julio de 1996, el ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, aprobó, bajo la modalidad de trato directo, el Contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, suscrito entre este Instituto y Jardín Infantil "Semillita", de la ciudad de Curicó, VII Región, con fecha 28 de julio de 1996.

3.- Que, en virtud de las normas citadas en Visto N° 1, surgiendo la necesidad de actualizar el contrato de la especie, la Jefa Departamento Desarrollo de las Personas del Instituto, a través de Oficio Ordinario N° 08/2010, de 25 de febrero de 2010, remite tres ejemplares del Anexo de Contrato de Prestación de Sala Cuna y Jardín Infantil, a suscribirse entre este Instituto y Jardín Infantil “Semillita”, revisado y visado por la Asesoría Legal de dicho Departamento, solicitando la emisión de esta Resolución.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el “ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL, de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito entre el Instituto de Previsión Social y Jardín Infantil “Semillita”, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ANEXO**  
**DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**  
**DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL**  
**ENTRE**  
**“JARDIN INFANTIL SEMILLITA”**  
**Y**  
**EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

En Santiago de Chile, a 22 de febrero de 2010, entre **JARDIN INFANTIL SEMILLITA**, representado por doña **MINKA CURAQUEO RODRIGUEZ**, chilena, Educadora, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Membrillar N°455, de la ciudad de Curicó, en adelante el **JARDIN INFANTIL**, por una parte; y por la otra, **EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N°61.979.440-0, representado, según se acreditará, a través de la Directora Nacional del ente público del cual forma parte, doña **LABIBE YUMHA VARAS**, chilena, ingeniero comercial, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, piso 6, comuna de Santiago, en adelante “**el Instituto**”, se ha convenido en lo siguiente:



**PRIMERO:** “el Jardín” y el entonces Instituto de Normalización Previsional, con fecha 28 de julio de 1996, suscribieron un contrato de prestación de servicios, referente a servicios de sala cuna y jardín infantil, para otorgar beneficios de carácter social y legal a todas las funcionarias que laboran en dependencias de la Dirección Regional y Sucursal de Curicó.

Dicho contrato fue sancionado por Resolución Exenta N° 252 de fecha 30 de julio de 1996, de la Dirección Nacional del citado Instituto de Normalización Previsional.

**SEGUNDO:** Que la Ley N° 20.255, sobre “Reforma Previsional”, indica que en la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social (IPS), el Instituto de Normalización Previsional (INP), creado por el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, se denominará “Instituto de Seguridad Laboral”, y ordena modificar en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al “Instituto de Previsión Social”, de acuerdo a los artículos 54 y 63 del referido texto legal, por lo que los instrumentos señalados en el apartado primero anterior, vinculados con materias propias de las dos nuevas entidades, en su relación con sus funcionarios, indistintamente, deben entenderse referidos a ambas.

Que, en efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes dos preceptos de la Ley N° 20.255:

*“Artículo 54: traspásanse desde el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, al Instituto de Previsión Social todas sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. El Instituto de Previsión Social, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme al inciso anterior, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Instituto de Normalización Previsional se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social.”.*

*“Artículo 63: a contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará “Instituto de Seguridad Laboral”. En consecuencia, modificase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54...”.*

Que el Decreto con Fuerza de Ley N° 04, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó la planta de personal y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social y planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral.

Que el Decreto Supremo N° 6, de 28/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, encasilla y traspasa personal entre instituciones que indica, en lo pertinente, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Instituto de Previsión Social.

**TERCERO:** Que, atendido lo señalado precedentemente, y en virtud de que el contrato singularizado en la cláusula primera, establece con claridad el conjunto de sus beneficiarios, comprendiendo en este a las funcionarias dependientes del ex Instituto de Normalización Previsional, los que, en su gran mayoría, por mandato legal y encasillamiento administrativo, han pasado a desempeñarse en el Instituto de Previsión Social, por este acto “el Jardín” y el “Instituto”, declaran, por razones lógicas, por aplicación del principio de la buena fe, y por el hecho de que el universo de beneficiarios comprendidos en el contrato singularizado en el apartado primero del presente anexo, manteniéndose vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en tal contrato, salvo en cuanto al hecho de que la contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será, separadamente, una y otra entidad pública, según sea el caso, como continuadores del ex INP en la materia, debiendo “el Jardín” emitir facturas separadas, según corresponda a la dependencia laboral de las madres de los menores y sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptar ambas instituciones públicas para que una de ellas actúe como única contraparte en los aspectos operativos.

**CUARTO:** El presente instrumento se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del “Instituto” y uno (1) en poder de “El Jardín”.

**QUINTO:** La personería de doña Labibe Yumha Varas, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se deja expresa constancia que el Jardín cuenta con Certificado de empadronamiento Rol JUNJI 0000505, otorgado el 28 de abril de 2005, con fecha indefinida de vencimiento.

**MINKA CURAQUEO RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
JARDIN INFANTIL SEMILLITA**

**LABIBE YUMHA VARAS  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

2.- Publíquese la contratación que se aprueba por el presente instrumento, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

405

Comuníquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Clientes, Beneficios, Informática y Administración y Finanzas; de los Departamentos de Desarrollo de las Personas, Comunicaciones, Auditoría y Planificación y Control de la Gestión; a los Subdepartamentos de Bienestar y a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; y a Minka Curaqueo Rodríguez. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**LIBIBE YUMHA VARAS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



**MVEWAP/MI/NGR/CRM/AMS**  
Prueba Anexo de Contrato de Prestación de Servicio  
De Jardín Infantil "Semillita"  
03-43



ANEXO  
DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL  
ENTRE  
"JARDIN INFANTIL SEMILLITA"  
Y  
EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

En Santiago de Chile, **22 FEB 2010**, entre **JARDIN INFANTIL SEMILLITA**, representado por doña **MINKA CURAQUEO RODRIGUEZ**, chilena, Educadora, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Membrillar N°455, de la ciudad de Curicó, en adelante el **JARDIN INFANTIL**, por una parte; y por la otra, **EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N°61.979.440-0, representado, según se acreditará, a través de la Directora Nacional del ente público del cual forma parte, doña **LABIBE YUMHA VARAS**, chilena, ingeniero comercial, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, piso 6, comuna de Santiago, en adelante "**el Instituto**", se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** "el Jardín" y el entonces **Instituto de Normalización Previsional**, con fecha 28 de julio de 1996, suscribieron un contrato de prestación de servicios, referente a servicios de sala cuna y jardín infantil, para otorgar beneficios de carácter social y legal a todas las funcionarias que laboran en dependencias de la Dirección Regional y Sucursal de Curicó.

Dicho contrato fue sancionado por Resolución Exenta N° 252 de fecha 30 de julio de 1996, de la Dirección Nacional del citado Instituto de Normalización Previsional.

**SEGUNDO:** Que la Ley N° 20.255, sobre "*Reforma Previsional*", indica que en la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social (IPS), el Instituto de Normalización Previsional (INP), creado por el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, se denominará "*Instituto de Seguridad Laboral*", y ordena modificar en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al "*Instituto de Previsión Social*", de



acuerdo a los artículos 54 y 63 del referido texto legal, por lo que los instrumentos señalados en el apartado primero anterior, vinculados con materias propias de las dos nuevas entidades, en su relación con sus funcionarios, indistintamente, deben entenderse referidos a ambas.

Que, en efecto, deben tenerse en cuenta los siguientes dos preceptos de la Ley N° 20.255:

*"Artículo 54: traspásanse desde el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, al Instituto de Previsión Social todas sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. El Instituto de Previsión Social, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme al inciso anterior, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Instituto de Normalización Previsional se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social."*

*"Artículo 63: a contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral". En consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54..."*

Que el Decreto con Fuerza de Ley N° 04, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó la planta de personal y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social y planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral.

Que el Decreto Supremo N° 6, de 28/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, encasilla y traspasa personal entre instituciones que indica, en lo pertinente, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Instituto de Previsión Social.

**TERCERO:** Que, atendido lo señalado precedentemente, y en virtud de que el contrato singularizado en la cláusula primera, establece con claridad el conjunto de sus beneficiarios, comprendiendo en este a las funcionarias dependientes del ex Instituto de Normalización Previsional, los que, en su gran mayoría, por mandato legal y encasillamiento administrativo, han pasado a desempeñarse en el Instituto de Previsión Social, por este acto "el Jardín" y el "Instituto", declaran, por razones lógicas, por aplicación del principio de la buena fe, y por el hecho de que el universo de beneficiarios comprendidos en el contrato singularizado en el apartado primero del presente anexo, manteniéndose vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en tal contrato, salvo en cuanto al hecho de que contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será,

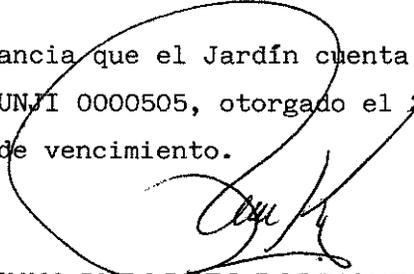


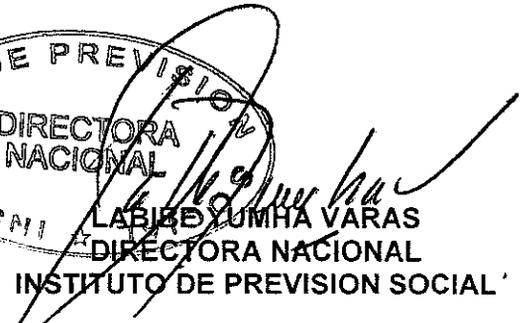
separadamente, una y otra entidad pública, según sea el caso, como continuadores del ex INP en la materia, debiendo “el Jardín” emitir facturas separadas, según corresponda a la dependencia laboral de las madres de los menores y sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptar ambas instituciones públicas para que una de ellas actúe como única contraparte en los aspectos operativos.

**CUARTO:** El presente instrumento se firma en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder del “Instituto” y uno (1) en poder de “El Jardín”.

**QUINTO:** La personería de doña Labibe Yumha Varas, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 35 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se deja expresa constancia que el Jardín cuenta con Certificado de empadronamiento Rol JUNJI 0000505, otorgado el 28 de abril de 2005, con fecha indefinida de vencimiento.

  
**MINKA CURAQUEO RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
JARDIN INFANTIL SEMILLITA**

  
**LABIBE YUMHA VARAS  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

